



Barranquilla, D.E.I. y P., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:30 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	08001311000920170040000
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MELANY PICO NAVARRO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PICO LUGO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MELANY PICO NAVARRO.

APODERADA JUDICIAL: MARVEL LUZ SOTO CHAVARRO.

PARTE DEMANDADO:

VICTOR MANUEL PICO LUGO.

APODERADO JUDICIAL: HARBYS LUIS CHARRIS ACOSTA.

ETAPA CONCILIATORIA:

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por aquéllas, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se procede a analizar cada comprobante de pago aportado por el demandado, con el escrito de excepciones, luego de lo cual el Juez anuncia que dictará sentencia anticipada, a lo que las partes anuncian estar de acuerdo.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia anticipada**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar **NO probadas** las **excepciones de mérito** de “Cobro de lo no debido”, “Inexistencia de la causa pedida”, “Pago total de la obligación hasta la fecha de la

contestación de la demanda”, “Compensación” y “Nulidad”, propuesta por el apoderado judicial del señor VICTOR MANUEL PICO LUGO.

2. Declarar de **oficio**, *pago parcial de la obligación*, a favor del demandado, frente a los siguientes conceptos:
 - Deuda correspondiente a diez millones de pesos (\$10.000.000), objeto de conciliación el día 4 de julio de 2018.
 - Cuota alimentaria del mes de abril del 2022.
 - Reajuste y/o incremento anual de las cuotas ordinarias causadas entre el año 2020 y 2021.
 - 50% correspondiente a gastos por educación.
 - Subsidio familiar por valor de \$312.390.00.
3. Ordenar **seguir adelante la ejecución**, a cargo del demandado, por los conceptos de:
 - Cuotas extraordinarias señaladas en la demanda y subsanación, por valor de **un millón ochocientos cuarenta y seis mil pesos (\$1.846.000)**
 - Cuotas causadas a partir de la presentación de la primera demanda ejecutiva hasta el día 4 de julio del 2018, fecha esta última en se surtió la conciliación que puso fin a ese proceso.
 - Subsidio familiar por valor de doscientos cuarenta mil **doscientos cuarenta mil doscientos treinta y tres pesos (\$240.233)**.
4. Sin condena en costas.
5. Instar a las partes para que procedan a presentar la **liquidación del crédito** insoluto.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ac4d47070df119eb98975df2661704a1d2a8553c6d3432ad7fda8e706b63db**

Documento generado en 02/05/2023 08:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>